



EXPEDIENTE: P.E.S. 11/2025.

Puerto Vallarta, Jalisco, a **05 de febrero del año 2026 dos mil veintiséis.**

VISTO Para resolver en definitiva el Procedimiento Especial de Separación número **11/2025**, instaurado al C. **N1-ELIMINADO 900**, quien se desempeña como (Policía) adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por el presunto incumplimiento de requisitos de permanencia previstos en los numerales 79 Fracción II inciso A, 95 apartado B fracción X y último párrafo, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con relación al artículo 129 fracción XIII, del Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y;

RESULTANDO:

I.- El presente procedimiento especial de separación dio inicio con motivo del oficio **CMHJPVR/01/2025**, suscrito por Lic. **Miguel Ángel Pérez Ledezma**, en su carácter de **Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Honor y Justicia del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco**, a través del cual hace del conocimiento que derivado de la sesión ordinaria celebrada por la citada comisión con fecha 30 treinta de Septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, se aprobó hacer del conocimiento a esta Unidad de Asuntos Internos, los acuerdos y resoluciones para el efecto de que desahogue el Procedimiento Especial de Separación en contra del elemento policial **N3-ELIMINADO 903**, adscrito a la Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por su presunta responsabilidad en el del incumplimiento de los requisitos de permanencia a que se refiere el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 77, 79 fracción II inciso A), 95 apartado B fracción X, XIV, 129 último párrafo, 140, 141, y 143 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; en correlación al artículo 6, fracción I, y 248 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; consistentes en faltar a sus servicios sin que hasta el momento haya justificado sus inasistencias, anexando para tal efecto el Acta de Sesión de la Comisión Municipal de Carrera Policial, de fecha 22 veintidós de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, así como el oficio sin número de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, suscrito por el Lic. Manuel Huberto Ceja Muñoz, en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Carrera Policial.

Por lo cual mediante oficio **827/2025**, se solicitó hiciera presente al elemento operativo de nombre **N9-ELIMINADO 907**, con el fin de notificarle y correr traslado de documentación relativa a la sesión de la Comisión Municipal de Carrera Policial, y sus actas administrativas con fechas **14, 26 de agosto 06, 12, 13 de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco**, dentro de las que se informa que la elemento operativo **N9-ELIMINADO 907**, (policía) adscrita a la Dirección de Seguridad Pública de Puerto Vallarta, Jalisco, falto a sus



Servicios en las fechas antes señaladas, sin que hasta el momento exista causa justificada alguna de sus inasistencias; Asimismo se agregan las copias certificadas de las fatigas de labores del personal operativo, que brindaron sus servicios de fechas **14, 21, 23, 24, 26 de agosto, 01, 02, 04, 05, 07, 08, 10, 11, 13 del mes de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco**, dentro del cual se advierte que la elemento **N12-ELIMINADO 914**, (policía) adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Puerto Vallarta, Jalisco, no se presentó a sus labores, está dentro del supuesto como personal faltando; de conformidad con lo dispuesto por los artículo 79 fracción II inciso A, y 95 apartado B fracción X de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, en concordancia con el diverso 129 fracción XIII del Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

II.- Este cuerpo colegiado en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57 y 61 del Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, delegó la función de instruir el procedimiento que nos ocupa al Titular de la Unidad de Asuntos Internos, Licenciado Rigoberto Flores Parra, para efecto de instruir el Procedimiento Especial de Separación, por su presunta responsabilidad en el del incumplimiento de los requisitos de permanencia a que se refiere el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 77, 79 fracción II inciso A), 95 apartado B fracciones X, y XIV, 129 último párrafo, de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública; 6, fracción I, y 248 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

III.- A la postre, el titular de la Unidad de Asuntos Internos dependiente de la Comisión Municipal de Honor y Justicia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en ejercicio de las facultades establecidas por el numeral 11 fracción III del Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, mediante acuerdo de fecha **03 tres de octubre del año 2025 dos mil veinticinco**, se avocó al conocimiento del presente asunto, aunado a ello, se advierte que el elemento operativo de nombre **N14-ELIMINADO 913**, ya no se presenta a sus labores, es por ello, que con fecha **26 de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco**, se llevó a cabo la notificación con citatorio, en el domicilio que proporciona la Comisaria de la Dirección de seguridad Pública para el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, siendo el domicilio que obra en el expediente laboral y personal en **N16-ELIMINADO 915**.

Posterior, se ordenó notificar por medio de edictos, que fueron publicados en los estrados que ocupan la unidad de asuntos internos, y la presidencia municipal, ubicados en calle mezquital 604 colonia portales, y calle independencia 123 de la colonia centro, ambos en Puerto Vallarta, Jalisco.



IV.-A la postre y en cumplimiento a lo dispuesto por el dígito 136, 140, 141 y 143 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en correlación al artículo 254 del Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, este último, cuyo contenido dispone: **"La Unidad de Asuntos Internos, una vez concluida la audiencia, tendrá un término de quince días hábiles para formular un proyecto de resolución y lo presentará a la Comisión Municipal de Honor y Justicia, para su aprobación y firma."** Sic

V.-Finalmente, se procedió a declarar cerrada la instrucción del presente procedimiento especial de separación y se reservaron los autos para emitir el proyecto correspondiente, que fue remitido junto con la totalidad de actuaciones que forman parte del expediente nos ocupa, fueron remitidos a este órgano colegiado a fin de que se emitiera la resolución correspondiente, en los términos que prevé el artículo 254 del ordenamiento precitado. Por tanto, no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de esta Comisión Municipal de Honor y Justicia para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Esta Comisión Municipal de Honor y Justicia, es competente para conocer y resolver el presente asunto por su presunta responsabilidad en el incumplimiento de los requisitos de permanencia a que se refiere el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 77, 79 fracción II inciso A), 95 apartado B fracciones X, y XIV, 129 último párrafo, de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública; los numerales 47 fracción II, 56, 57, 59 fracción IV, 60 fracción II, 61 y 63 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad de Puerto Vallarta, Jalisco, y lo propio por el arábigo 8º fracción II del Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Puerto Vallarta, Jalisco.

II.- Con relación al procedimiento administrativo que nos ocupa, este cuerpo colegiado se avoca a resolver lo relativo al fondo del presente asunto, por lo que en primer término, se estima necesario analizar la procedencia de la separación.

III.- En la especie, del cúmulo probatorio allegado al sumario, primeramente se destaca dio inicio con motivo del oficio CMHJPVR/01/2025, suscrito por Lic. Miguel Ángel Pérez Ledezma, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Honor y Justicia del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, a través del cual hace del conocimiento que derivado de la sesión ordinaria celebrada por la citada comisión con fecha 30 treinta de Septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, se aprobó hacer del conocimiento a esta Unidad de Asuntos Internos, los acuerdos y resoluciones para el efecto de que desahogue el Procedimiento Especial de Separación en contra del elemento policial ~~N21-ELIMI~~ N22-ELIMI, adscrito a la Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito del



Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por su presunta responsabilidad en el del incumplimiento de los requisitos de permanencia a que se refiere el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 77, 79 fracción II inciso A), 95 apartado B fracción X, XIV, 129 último párrafo, 140, 141, y 143 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; en correlación al artículo 6, fracción I, y 248 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; consistentes en faltar a sus servicios sin que hasta el momento haya justificado sus inasistencias, anexando para tal efecto el acta de Sesión de la Comisión Municipal de Carrera Policial, de fecha 22 veintidós de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, así como el oficio sin número de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, suscrito por el Lic. Manuel Huberto Ceja Muñoz, en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Carrera Policial.

Por lo cual mediante oficio **827/2025**, se solicitó hiciera presente al elemento operativo de nombre **N25-ELIMINADO 924**, con el fin de notificarle y correr traslado de documentación relativa a la sesión de la Comisión Municipal de Carrera Policial, y sus actas administrativas con **fechas 14, 26 de agosto 06, 12, 13 de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco**, dentro de las que se informa que la elemento operativo **N26-ELIMINADO 925** (policía) adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Puerto Vallarta, Jalisco, falto a sus servicios en las fechas antes señaladas, **sin que hasta el momento exista causa justificada alguna de sus inasistencias**, asimismo se agregan las copias certificadas de las fatigas de labores del personal operativo, que brindaron sus servicios de fechas **14, 21, 23, 24, 26 de agosto, 01, 02, 04, 05, 07, 08, 10, 11, 13 del mes de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco**, dentro del cual se advierte que la elemento **N28-ELIMINADO 928** (policía) adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Puerto Vallarta, Jalisco, no se presentó a sus labores, está dentro del supuesto como personal faltando; de conformidad con lo dispuesto por los artículo 79 fracción II inciso A, y 95 apartado B fracción X de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, en concordancia con el diverso 129 fracción XIII del Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y lo reseñado por el numeral 5º, apartado 1, inciso b) de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios. Cabe señalar que el incoado no fue localizado en el domicilio que proporciono la Comisaria de la Dirección de Seguridad Pública de Puerto Vallarta, ubicado en **N31-ELIMINADO 930** **N32-ELIMINADO 931** sin embargo fue emplazado y notificado por medio de edictos publicados en los estrados que ocupa la unidad de asuntos internos y la presidencia municipal, ubicados en **calle mezquital 604 colonia portales, y calle independencia 123 de la colonia centro, ambos en Puerto Vallarta, Jalisco.**

Así, la infracción imputada al elemento operativo encuentra su fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, 77, 79 fracción II inciso a, 95 apartado B fracción X, 129 último párrafo, de la Ley General del Sistema



Nacional de Seguridad Pública, dispositivos que disponen que es un imperativo categórico **no ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días**; para permanecer prestando servicios en la corporación a la que se encuentra adscrito el elemento operativo a quien se instaura este procedimiento administrativo.

En las relatadas condiciones, la *litis* en el procedimiento especial de separación que nos ocupa se centra en determinar si el C. **N34-ELIMINADO**, incumplió con las exigencias emanadas de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto de los requisitos de permanencia para continuar en el servicio activo de las instituciones de seguridad pública.

Así pues, para determinar la procedencia o improcedencia de la separación del elemento incoado, se procede a emitir la valoración de los diversos medios de convicción que obran en las actuaciones del presente sumario, lo que se hace de la siguiente forma:

1.- Documental Pública.- Consistente en el oficio: **CMHJPVR/01/2025**, suscrito por Lic. Miguel Ángel Pérez Ledezma, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Honor y Justicia del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, a través del cual hace del conocimiento que derivado de la sesión ordinaria celebrada por la citada comisión con fecha 30 treinta de Septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, se aprobó hacer del conocimiento a esta Unidad de Asuntos Internos, los acuerdos y resoluciones para el efecto de que desahogue el Procedimiento Especial de Separación en contra del elemento policial **N38-ELIMINADO 937**, adscrito a la Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por su presunta responsabilidad en el del incumplimiento de los requisitos de permanencia a que se refiere el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 77, 79 fracción II inciso A), 95 apartado B fracción X, XIV, 129 último párrafo, 140, 141, y 143 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; en correlación al artículo 6, fracción I, y 248 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; consistentes en faltar a sus servicios los días **14, 21, 23, 24, 26 de agosto, 01, 02, 04, 05, 07, 08, 10, 11, 13 del mes de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, sin que hasta el momento haya justificado sus inasistencias para la permanencia.**

Documental que se valora con efectos plenos de conformidad con los numerales 329 fracción II, 349, 399 y 400 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en aplicación supletoria al dígito 136 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en virtud de ser un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones y no fue redarguido de falsedad por el enjuiciado, ni quedó demostrada su ineficacia; además resulta idóneo para demostrar que se hizo del conocimiento al Titular de la Unidad de Asuntos Internos de instruir el Procedimiento especial de separación, emitida por la Comisión Municipal de Carrera Policial.



2.- Documental Pública.- Consistente en el **Acta de Sesión de la Comisión Municipal de Carrera Policial, de fecha 22 veintidós de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco**, la cual fue aprobada, y se ordenó instruir a la unidad de asuntos internos para iniciar el proceso de separación de los elementos operativos que vienen señalados dentro de la misma acta de sesión, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia que hace referencia el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correlacionado con el artículo 95 apartado B fracción X, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Documental que se valora con efectos plenos de conformidad con los numerales 329 fracción II, 349, 399 y 400 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en aplicación supletoria al dígito 136 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en virtud de ser un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones y no fue redarguido de falsedad por el enjuiciado, ni quedó demostrada su ineficacia; además resulta idóneo para demostrar que se hizo del conocimiento al Titular de la Unidad de Asuntos Internos de instruir el procedimiento especial de separación, emitida por la Comisión Municipal de Carrera Policial.

3.- Documental Pública.- Consistente en el **Oficio sin número de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, suscrito por el Lic. Manuel Huberto Ceja Muñoz, en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Carrera Policial; a través del cual remite actas de inasistencias**, al licenciado Miguel Ángel Pérez Ledezma, en su carácter de secretario técnico de la Comisión de Honor y Justicia del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

Documental que se valora con efectos plenos de conformidad con los numerales 329 fracción II, 349, 399 y 400 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en aplicación supletoria al dígito 136 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en virtud de ser un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones y no fue redarguido de falsedad por el enjuiciado, ni quedó demostrada su ineficacia; además resulta idóneo para demostrar que se hizo del conocimiento al Titular de la Unidad de Asuntos Internos de instruir el procedimiento especial de separación, emitida por la Comisión Municipal de Carrera Policial.

4.- Documental Pública.- Consistente en el **Acta de sesión de la Comisión de Honor y Justicia de fecha 30 de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco**, dentro del cual se aprobó el inicio del procedimiento especial de separación para los elementos operativos señalados, y se ordenó instruir remitir todas las constancias a la unidad de asuntos internos para el debido procedimiento hasta el momento en que se elabore el proyecto de resolución.



Documental que se valora con efectos plenos de conformidad con los numerales 329 fracción II, 349, 399 y 400 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en aplicación supletoria al dígito 136 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en virtud de ser un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones y no fue redarguido de falsedad por el enjuiciado, ni quedó demostrada su ineficacia; además resulta idóneo para demostrar que se hizo del conocimiento al Titular de la Unidad de Asuntos Internos de instruir el procedimiento especial de separación, emitida por la Comisión Municipal de Carrera Policial.

5.- Documental Pública.- Consistente en las **Actas administrativas** levantadas con **fechas 14, 26 de agosto 06, 12, 13 de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco**, firmada por parte de los integrantes de la Comisión de Carrera Policial de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, a través de la cual se hace constar la relación de actas administrativas levantadas a los elementos operativos señalados en cada una de ellas, por faltar a sus servicios, **sin que hasta el momento exista causa justificada alguna de sus inasistencias**; del cual se desprende que el elemento operativo **N45-ELIMINADO 945**, no cumplió con los requisitos de permanencia a que hace referencia el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correlacionado con el artículo 95 apartado B fracción X, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Documentales que adquieren valor probatorio pleno en términos de los artículos 329 fracción II, 349, 399 y 400 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en aplicación supletoria al dígito 136 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en virtud de ser un documento expedido por funcionario público en el ejercicio de sus funciones y no fue redarguido de falsedad por la encausada; suma a lo expuesto que es indicado para tener por demostrada la determinación de no haber justificado los días ausentes que le fueron levantadas dentro de las actas administrativas, por lo que se colige que no cumplió con los requisitos de permanencia que todo elemento operativo debe contener.

6.- Documental Pública.- Consistente en las **Actas administrativas** levantadas con **fechas 14, 26 de agosto 06, 12, 13 de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco**, firmada por parte de los integrantes de la Comisión de Carrera Policial de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, a través de la cual se hace constar la relación de actas administrativas levantadas a los elementos operativos señalados en cada una de ellas, por faltar a sus servicios, **sin que hasta el momento exista causa justificada alguna de sus inasistencias**; del cual se desprende que el elemento operativo **N49 N50-ELIMINADO 949** no cumplió con los requisitos de permanencia a que hace referencia el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correlacionado con el artículo 95 apartado B fracción X, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.





Documentales que adquieren valor probatorio pleno en términos de los artículos 329 fracción II, 349, 399 y 400 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en aplicación supletoria al dígito 136 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en virtud de ser un documento expedido por funcionario público en el ejercicio de sus funciones y no fue redarguido de falsedad por la encausada; suma a lo expuesto que es indicado para tener por demostrada la determinación de no haber justificado los días ausentes que le fueron levantadas dentro de las actas administrativas, por lo que se colige que no cumplió con los requisitos de permanencia que todo elemento operativo debe contener.

7.- Documental Pública.- Consistente en las **Actas administrativas** levantadas con **fechas 14, 26 de agosto 06, 12, 13 de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco**, firmada por parte de los integrantes de la Comisión de Carrera Policial de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, a través de la cual se hace constar la relación de actas administrativas levantadas a los elementos operativos señalados en cada una de ellas, por faltar a sus servicios, **sin que hasta el momento exista causa justificada alguna de sus inasistencias**; del cual se desprende que el elemento operativo **N53-ELIMINADO 952** no cumplió con los requisitos de permanencia a que hace referencia el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correlacionado con el artículo 95 apartado B fracción X, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Documentales que adquieren valor probatorio pleno en términos de los artículos 329 fracción II, 349, 399 y 400 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en aplicación supletoria al dígito 136 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en virtud de ser un documento expedido por funcionario público en el ejercicio de sus funciones y no fue redarguido de falsedad por la encausada; suma a lo expuesto que es indicado para tener por demostrada la determinación de no haber justificado los días ausentes que le fueron levantadas dentro de las actas administrativas, por lo que se colige que no cumplió con los requisitos de permanencia que todo elemento operativo debe contener.

8.- Documental Pública.- Consistente en las copias debidamente certificadas de las Fatigas de labores de fechas **14, 21, 23, 24, 26 de agosto, 01, 02, 04, 05, 07, 08, 10, 11, 13 del mes de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco**, dentro del cual se advierte en el apartado **FALTISTAS** el nombre del C. **N54-ELIMINADO 952**.

Documental que se valora con efectos plenos de conformidad con los numerales 329 fracción II, 349, 399 y 400 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en aplicación supletoria al dígito 136 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en virtud de ser un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones y no fue redarguido de falsedad por el enjuiciado, ni quedó demostrada su ineficacia; además resulta idóneo para demostrar que el incoado se le estuvo dando como faltando a sus servicios.



Acto continuo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el dígito 136 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en correlación al numeral 254 del Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, cuyo contenido dispone: **"La Unidad de Asuntos Internos, una vez concluida la audiencia, tendrá un término de quince días hábiles para formular un proyecto de resolución y lo presentará a la Comisión Municipal de Honor y Justicia, para su aprobación y firma". Sic**

Por otro lado, el elemento sujeto al procedimiento estuvo en oportunidad de oponer sus defensas ante la determinación del oficio **CMHJPVR/01/2025**, suscrito por Lic. Miguel Ángel Pérez Ledezma, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Honor y Justicia del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, a través del cual hace del conocimiento que derivado de la sesión ordinaria celebrada por la citada comisión con fecha **30 treinta de Septiembre del año 2025 dos mil veinticinco**, se aprobó hacer del conocimiento a esta Unidad de Asuntos Internos, los acuerdos y resoluciones para el efecto de que desahogue el Procedimiento Especial de Separación en contra del elemento policial **LUIS N58-ELIMINADO 957**, adscrito a la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por lo cual mediante oficio **827/2025**, se solicitó a la Comisaría de seguridad pública, para que hiciera presente, y en su defecto informara el domicilio particular del elemento operativo citado, con el fin de poder realizar la notificación y emplazamiento, dando contestación mediante oficio **CSPPV/SUB-ADMVA/RH/913/2025**, y en ese sentido se realizó la búsqueda en el domicilio que obra en el expediente laboral y personal que es en **N60-ELIMINADO 959**, **N61-ELIMINADO 960**, señalado por la Comisaría de seguridad pública del municipio de Puerto Vallarta.

Con el fin de correr traslado de documentación relativa a la sesión de la Comisión Municipal de Carrera Policial, así mismo mediante oficio s/n, signado por el Licenciado Manuel Humberto Ceja Muñoz, secretario técnico de la Comisión Municipal de Carrera Policial, remite las **Actas Administrativas**, en lo particular y lo que interesa anexa juego de actas administrativas con fechas **14, 26 de agosto 06, 12, 13 de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco**, dentro de las que se informa que la elemento operativo **N63-ELIMINADO 962**, (policía) adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Puerto Vallarta, Jalisco, faltó a sus servicios en las fechas antes señaladas, **sin que hasta el momento exista causa justificada alguna de sus inasistencias**, asimismo se agregan las copias certificadas de las fatigas de labores del personal operativo, que brindaron sus servicios de fechas **14, 21, 23, 24, 26 de agosto, 01, 02, 04, 05, 07, 08, 10, 11, 13 del mes de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco**, dentro del cual se advierte que el elemento **N64-ELIMINADO 963**, (policía) adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Puerto Vallarta, Jalisco, sobre tenerle en su calidad de no presentarse a sus labores, o en su caso si se consideraba que la autoridad Instructora no debía Instaurar un procedimiento, accionar los mecanismos





Legales de defensa adecuados a la situación en concreto, lo que no sucedió en el particular, por lo que se estima que tales impetraciones, devienen en agravios sobre actos consentidos.

Cobra aplicación analógicamente la siguiente jurisprudencia:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 176608

Instancia: tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: VI.3o.C. J/60

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Diciembre de 2005, página 2365

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 2/90. Germán Miguel Núñez Rivera. 13 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón.

Amparo en revisión 393/90. Amparo Naylor Hernández y otros. 6 de diciembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: María Dolores Olarte Ruvalcaba.

Amparo directo 352/2000. Omar González Morales. 1o. de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Teresa Munguía Sánchez. Secretaria: Julieta Esther Fernández Gaona.

Amparo directo 366/2005. Virginia Quixhuítl Burgos y otra. 14 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Fiallega Sánchez. Secretario: Horacio Óscar Rosele Mentado.

Amparo en revisión 353/2005. Francisco Torres Coronel y otro. 4 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: Carla Isselín Talavera.

Así las cosas, una vez que fueron analizados la totalidad de medios de convicción que forman parte del sumario de marras, ha quedado debidamente acreditado en actuaciones que el elemento operativo **N68**

N69-ELIMINADO 968, no justifico sus faltas, en las fechas



Señaladas en el oficio CMHJPVR/01/2025, signado por el licenciado Miguel Ángel Pérez Ledezma, como secretario técnico de la Comisión de Honor y Justicia de este H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco. Por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 1, 77, 79 fracción II inciso a, 95 apartado B fracción X, 129 último párrafo, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con relación al artículo 129 fracción XIII del Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se concluye que no cumple los requisitos de permanencia, de ahí que resulta procedente **separarle del cargo de Policía** que desempeña en la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y al no presentar ningún medio de convicción a su favor, no justificar sus inasistencias por las faltas a sus servicios de fechas **14, 21, 23, 24, 26 de agosto, 01, 02, 04, 05, 07, 08, 10, 11, 13 del mes de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, se ordena** notificar como lo marca el artículo 255 del Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que a la letra dice: **Una vez emitida la resolución, se notificará en el término de tres días hábiles al elemento operativo, haciendo de su conocimiento que contra la misma no existe recurso ordinario alguno que se haga valer ante la institución de seguridad pública**, asimismo en el mismo proveído se le hará de conocimiento que contra ésta, no procede recurso o juicio ordinario en su contra; en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 256 Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Asimismo, se ordena comunicar el contenido íntegro de la presente resolución al **Secretario técnico de la Comisión de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública**, para que haga las anotaciones correspondientes de la presente resolución, así como al **Comisario y Subdirector Administrativo de la Dirección de Seguridad Pública**, para efectos de que se solicite al elemento por la entrega de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción, de conformidad a lo dispuesto por el arábigo 257 del Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Se ordena girar sendos oficios al **C. Oficial Mayor Administrativo y de Gestión Humana**, con copia al **C. Jefe del departamento de Recursos Humanos** y al **C. Jefe de Nóminas**, todos de este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco para su conocimiento y para que de conformidad a sus atribuciones y en el ejercicio de sus facultades, den seguimiento a cumplimentar lo propio conforme a derecho para que se cumpla lo aquí determinado por esta H. Comisión.

Por lo anteriormente expuesto, por su presunta responsabilidad en el del incumplimiento de los requisitos de permanencia a que se refiere el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 77, 79 fracción II inciso a, 95 apartado B fracción X, 129 último párrafo, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con relación al artículo 129 fracción XIII del Reglamento



De Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, este Órgano Municipal resuelve de conformidad con los siguientes:

RESOLUTIVOS.

PRIMERO.- Conforme a los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando III de esta resolución se demostró la falta de cumplimiento a los requisitos de permanencia por el C. **N74-ELIMINADO N75-ELIMINADO 974**, por lo que esta autoridad determina separarle del cargo de **policía** que desempeña en la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a partir de la fecha de notificación que se realice por estrados, haciéndole del conocimiento que contra ésta, no procede recurso o juicio ordinario en su contra.

SEGUNDO.- De la presente resolución gírese oficio al **C. Oficial Mayor Administrativo y de Gestión Humana**, con copia al **C. Jefe del departamento de Recursos Humanos** y al **C. Jefe de Nóminas**, todos de este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, para su conocimiento y para que de conformidad a sus atribuciones y en el ejercicio de sus facultades, den seguimiento a cumplimentar lo propio conforme a derecho corresponda para que se cumpla lo aquí determinado por esta H. Comisión Municipal de Honor y Justicia.

TERCERO.- Comuníquese el contenido íntegro de la presente resolución al **Secretario técnico de la Comisión de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Ciudadana**, para que haga las anotaciones correspondientes de la presente resolución, así como al **Comisario y Subdirector Administrativo de la Dirección de Seguridad Pública** para efectos de que se solicite al elemento por la entrega de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Así lo resolvieron por unanimidad, los integrantes de la Comisión Municipal de Honor y Justicia del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

N77-ELIMINADO 976

Secretario General y Presidente Suplente designado por el
Titular de la Comisión de Honor y Justicia.

N78-ELIMINADO 977



**Puerto
Vallarta**

**Unidad de Asuntos
Internos**

N79-ELIMINADO 978

Secretario Técnico

N80-ELIMINADO 979

Síndico Municipal.

ña.

N81-ELI

N82-ELIMINADO 981

Regidor Presidente de la Comisión Permanente de Derechos Humanos.

N83-ELIMINADO 982

Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente
De Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

N84-ELIMINADO 983

Comisario de la Dirección de Seguridad Pública.

N85-ELIMINADO 984

Titular de la Unidad de Asuntos Internos
E Instructo de Procedimientos.

Esta última hoja pertenece a la resolución emitida con fecha 05 de febrero del año 2026 dos mil veintiséis, firmada por la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Puerto Vallarta Jalisco, en sesión de fecha 13 trece de marzo del 2026 dos mil veintiséis, relativa al expediente del Procedimiento Especial de Separación número 11/2025, respecto del elemento operativo

N87-ELIMINADO 986

N88-E

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO nombre, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 2.- ELIMINADO nombre, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 3.- ELIMINADO firma, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 4.- ELIMINADO nombre, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 5.- ELIMINADO nombre, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 6.- ELIMINADO firmas, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 7.- ELIMINADO firma, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 8.- ELIMINADO nombre, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 9.- ELIMINADO nombre, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 10.- ELIMINADO nombre, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 11.- ELIMINADO firmas, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 12.- ELIMINADO nombre, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 13.- ELIMINADO firma, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 14.- ELIMINADO nombre, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 15.- ELIMINADO firma, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 16.- ELIMINADO domicilio particular, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 17.- ELIMINADO domicilio particular, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 18.- ELIMINADO firmas, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76

FUNDAMENTO LEGAL

- 19.- ELIMINADO firma, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 20.- ELIMINADO firma, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 21.- ELIMINADO nombre, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 22.- ELIMINADO nombre, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 23.- ELIMINADO firmas, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 24.- ELIMINADO firma, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 25.- ELIMINADO nombre, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 26.- ELIMINADO nombre, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 27.- ELIMINADO nombre, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 28.- ELIMINADO nombre, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 29.- ELIMINADO nombre, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 30.- ELIMINADO firma, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 31.- ELIMINADO domicilio particular, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 32.- ELIMINADO domicilio particular, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 33.- ELIMINADO firmas, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 34.- ELIMINADO nombre, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con nombre
- 35.- ELIMINADO nombre, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 36.- ELIMINADO firma, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II

FUNDAMENTO LEGAL

inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76

37.- ELIMINADO firma, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76

38.- ELIMINADO nombre, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76

39.- ELIMINADO nombre, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76

40.- ELIMINADO firma, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76

41.- ELIMINADO firmas, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76

42.- ELIMINADO firma, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76

43.- ELIMINADO firma, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76

44.- ELIMINADO firmas, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76

45.- ELIMINADO firma, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76

46.- ELIMINADO nombre, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76

47.- ELIMINADO firma, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76

48.- ELIMINADO firma, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76

49.- ELIMINADO nombre, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76

50.- ELIMINADO nombre, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76

51.- ELIMINADO firmas, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76

52.- ELIMINADO firmas, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76

53.- ELIMINADO nombre, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76

FUNDAMENTO LEGAL

- 54.- ELIMINADO firma, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 55.- ELIMINADO nombre, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 56.- ELIMINADO firmas, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 57.- ELIMINADO firma, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 58.- ELIMINADO nombre, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 59.- ELIMINADO firma, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 60.- ELIMINADO domicilio particular, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 61.- ELIMINADO domicilio particular, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 62.- ELIMINADO firma, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 63.- ELIMINADO nombre, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 64.- ELIMINADO nombre, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 65.- ELIMINADO firmas, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 66.- ELIMINADO firma, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 67.- ELIMINADO firma, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 68.- ELIMINADO nombre, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 69.- ELIMINADO nombre, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 70.- ELIMINADO firmas, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 71.- ELIMINADO firma, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76

FUNDAMENTO LEGAL

- 72.- ELIMINADO firma, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 73.- ELIMINADO firmas, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 74.- ELIMINADO nombre, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 75.- ELIMINADO nombre, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 76.- ELIMINADO firma, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 77.- ELIMINADO nombre y firma, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 78.- ELIMINADO firma, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 79.- ELIMINADO nombre y firma, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 80.- ELIMINADO nombre, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 81.- ELIMINADO firma, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 82.- ELIMINADO nombre, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 83.- ELIMINADO nombre y firma, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 84.- ELIMINADO nombre y firma, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 85.- ELIMINADO nombre y firma, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 86.- ELIMINADO nombre, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 87.- ELIMINADO nombre, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 al 76
- 88.- ELIMINADO firma, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 66 la 76

* LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

FUNDAMENTO LEGAL

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*